



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA. Nit.900.816.168-6 contra CLODOMIRO CAMPO QUINA c. c. No. 76245392 y DEIVIS JOHAN PAEZ ESCOBAR c. c. No. 7717055. Rad. 41001-41-89-004-2019-00720-00

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado del 11 de junio de 2020, si no fuera porque conforme al estatuto procesal vigente, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Para el caso concreto, el auto que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fue notificado por estado del día 12 de junio de 2020, por lo tanto, el término para impugnarlo venció en silencio el jueves dieciocho (18) de junio del mismo año; sin embargo, el escrito del recurso sobre el mismo fue radicado el día 26 de enero de 2021, configurándose su extemporaneidad.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del ejecutante, lo que genera la firmeza de la providencia recurrida.

Sin embargo, en atención a los argumentos esbozados por el apoderado respecto de las cifras del crédito señaladas en el auto recurrido, una vez en firme este proveído pasará el expediente al despacho para revisar la referida liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.g.a.b.